

## NOVEDADES COMERCIALES

### **El Proyecto de Ley de “Borrón y Cuenta Nueva”, sobre el habeas data financiero, pasó a la Corte Constitucional para su revisión.**

La conciliación fue aprobada en la Plenaria de la Cámara el 9 de junio de 2020 y en Plenaria de Senado en sesión del 11 de junio de 2020. Al tratarse de una ley estatutaria la Corte Constitucional debe realizar el control previo de constitucionalidad de la ley.

#### **Principales Asuntos:**

- Modificar y adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho al hábeas data.
- Modificar el término de permanencia de la información:
  - La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.
  - La información de carácter negativo, cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo, el cual será el doble del tiempo de la mora, máximo cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.
  - Los datos negativos caducarán una vez cumplido el término de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos.
- Las obligaciones constituidas en mora inferiores o iguales al 15% de 1 SMLMV, el dato negativo solo será reportado después de cumplirse con al menos dos comunicaciones y debe mediar entre la última comunicación y el reporte, 20 días calendario.
- El reporte de la información negativa de los titulares, debe realizarse máximo 18 meses después de hacerse exigible la obligación.
- El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la

obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente.

- La consulta de información será gratuita.
- La revisión continua por parte del titular o usuario, no podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo.
- Se crea un régimen de transición para aquellos titulares que extingan sus obligaciones en los últimos 12 meses, en los que dichos datos deben ser retirados de los bancos de datos, pasados 6 meses contados a partir del momento en que se extinga la obligación.
- Todas las obligaciones que sean objeto de reporte durante la emergencia sanitaria y hasta el 31 de diciembre de 2020, no serán reportadas en los Bancos de Datos en este mismo periodo, siempre que los titulares de la información hayan mostrado voluntad de pago.

**Reglamentación de las medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia contenidas en el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020:** por medio del Decreto 842 del 13 de junio de 2020, así:

- 1. Sujetos de la aplicación de los mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación:** Todos los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica, observando las reglas de competencia aplicable para cada uno.
- 2. Pago anticipado de pequeños acreedores dentro de un proceso de reorganización:** Para los pequeños acreedores laborales y proveedores no vinculados al deudor, se deberá considerar para el pago de aquellas acreencias que tengan el menor saldo reconocido en sus estados financieros, hasta el 5% del total del pasivo externo.
- 3. Sujetos del procedimiento de recuperación empresarial en las cámaras de comercio:**
  - Las personas naturales comerciantes
  - Las personas jurídicas excluidas y no excluidas del régimen de insolvencia de la ley 1116 de 2006
  - Las sucursales de sociedades extranjeras
  - Los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales

# BOLETÍN

- La Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civiles del circuito tendrán la competencia en los trámites de validación judicial de conformidad con la ley 1116 de 2006.
- Los Jueces Civiles del Circuito conocerán también, de los trámites de validación judicial de las personas excluidas de la ley 1116 de 2006. La ANDI había solicitado esta aclaración en los comentarios enviados a la Superintendencia de Sociedades al borrador de Decreto.

#### 4. **Aplazamiento de pagos por concepto de gastos de administración dentro de las negociaciones de emergencia de un acuerdo de reorganización:**

Recordemos que el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, establece que durante el término de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, el deudor podrá aplazar los pagos de los gastos de administración, salvo aquellos por concepto de salario, aportes parafiscales y obligaciones con el sistema de seguridad social, sin que dicho aplazamiento constituya incumplimiento o mora.

Las obligaciones por concepto de financiación obtenida por el deudor, en el marco de una negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización que fracase, se regirán por los términos pactados contractualmente. Dichas obligaciones no serán consideradas como gastos de administración, sino como obligaciones sujetas al eventual proceso de insolvencia que se llegue a iniciar respecto de ese deudor.

En el borrador de decreto se había incluido la figura de “incumplimiento generalizado de los gastos de administración”, la ANDI solicitó su eliminación por considerar que era una figura que no estaba contemplada en el Decreto Legislativo 560 de 2020.

#### 5. **Pago de las obligaciones aplazadas en caso de confirmación del acuerdo o fracaso de la negociación:** Una vez confirmado el acuerdo de reorganización o fracasada la negociación, el deudor deberá pagar con preferencia las obligaciones de gastos de administración que se aplazaron, sin perjuicio de que los acreedores puedan exigir coactivamente su cobro y/o solicitar el incumplimiento del acuerdo.

Salvo que el acreedor haya otorgado un plazo superior, si el deudor no realiza el pago de las obligaciones aplazadas, dentro del mes siguiente, las mismas se entenderán vencidas desde su fecha original.

**6. Publicidad de la admisión al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización y al procedimiento de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio:** Con la providencia de admisión del inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o con el oficio del inicio del procedimiento de recuperación empresarial, además de lo señalado en la ley 1116 de 2006, el deudor tendrá las siguientes obligaciones:

- Fijar un aviso sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, incluyendo el término de duración del mismo, en un lugar visible de su sede principal y sucursales y, en su sitio web.
- Informar a todos los acreedores sobre el inicio de la negociación de emergencia o el procedimiento de recuperación empresarial
- Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor, de jurisdicción coactiva y de cobros, con el fin de que los suspendan.
- Inscribir el formulario de ejecución concursal en el registro de Garantías Mobiliarias

**7. Votación y efectos dentro de la negociación de emergencia de los acuerdos de reorganización y el procedimiento de recuperación empresarial por categoría de deudores:** En el evento en el que el deudor negocie un acuerdo de reorganización o adelante un procedimiento de recuperación empresarial con una o varias de las categorías de acreedores, la suspensión y la imposibilidad de admitir procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor, de jurisdicción coactiva y de cobro en contra del deudor, únicamente se aplicará respecto de la categoría o categorías respectivas.

El acuerdo celebrado con una o varias categorías deberá ser aprobado por la mayoría simple de cada categoría.

**8. Descarga de pasivos:** Cuando el acuerdo de reorganización incorpore como fórmula de arreglo la descarga de pasivos, el juez permitirá la contradicción de la valoración como empresa en marcha, en los términos de la contradicción del dictamen pericial del Código General del Proceso (art.228).

**9. Acreedores con vocación de pago:** Se entiende por acreedores con vocación de pago aquellos que siguiendo la prelación alcanzaría a obtener el

pago de su acreencia, con la valoración del negocio en marcha o la valoración individual de sus bienes, según corresponda.

## **10. Suspensión temporal del proceso de la liquidación por adjudicación:**

Teniendo en cuenta que el Decreto 560 de 2020 suspendió temporalmente el proceso de liquidación por adjudicación, en todos los casos en que resultaría aplicable dicha figura procederá la liquidación judicial.

Los procesos de liquidación por adjudicación iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto 560 de 2020 continuarán su trámite.

## **11. Trámite de validación judicial expedito:** Establece el trámite de validación judicial expedito señalado en el artículo 9 del Decreto 560 de 2020 resaltamos las siguientes reglas:

- Corresponde al deudor presentar la solicitud de validación judicial ante el Juez del Concurso
- La Cámara de Comercio ante la cual se adelantó el procedimiento de recuperación empresarial remitirá al Juez del Concurso todo el expediente.
- Verificado el expediente el Juez admitirá la solicitud y dará inicio al trámite de validación judicial.
- El Juez del Concurso convocará a una audiencia en la cual se resolverán inicialmente las inconformidades presentadas por los acreedores en relación con la calificación y graduación de los créditos y la determinación de los derechos de voto. La inasistencia a la audiencia implicará el desistimiento de las objeciones.
- De validarse el acuerdo, este tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la ley 1116 de 2020.
- A falta de validación del acuerdo por cualquier causa, el procedimiento de validación judicial expedito del acuerdo de recuperación empresarial terminará y el acuerdo sólo será vinculante para aquellos acreedores que lo hayan suscrito y hayan dado su voto favorable.

## **12. Procedencia del arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos-MASC:**

- Las objeciones y observaciones que presenten los acreedores respecto a la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto y el acuerdo, así como otras controversias, podrán ser resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

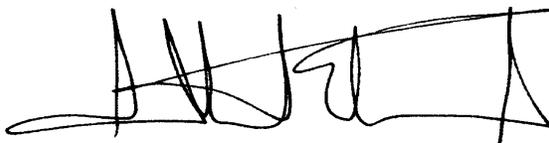
# BOLETÍN

- Se pueden extender los efectos del acuerdo de recuperación a los acreedores ausentes o disidentes, si todos los acreedores, o todos los de la categoría, se han adherido al pacto arbitral.
- El arbitraje se adelantará por un árbitro único, quien proferirá un laudo en derecho en un término no mayor a 3 meses. En el borrador de Decreto se había establecido un plazo de 4 meses, la ANDI solicitó modificar este plazo por considerarlo muy amplio.
- El laudo así emitido hará tránsito a cosa juzgada respecto de todas las partes y asuntos sometidos a su conocimiento, y no requerirá validación judicial.
- El laudo hará las veces de la validación judicial para aquellos acreedores que se adhirieron al pacto arbitral y el acuerdo así validado tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización. El acuerdo no se extenderá a aquellos que no se adhirieron al pacto arbitral.

**La Superintendencia de Industria y Comercio reanuda los términos de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias:** a partir del 16 de junio de 2020, los términos de las actuaciones administrativas y disciplinarias que se surten ante las dependencias de la SIC se reanuda, así como los trámites de solicitud de renovación de signos distintivos y pago de las tasas de mantenimiento de Nuevas Creaciones.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos